

---

11 de julio del 2023

**AOTC-OF-86-2023**

Señor  
Ronny Gutiérrez Toruño  
Secretario General  
**Sindicato ADEM**  
**DIRECTORES DE CENTRO EDUCATIVOS**  
**PÚBLICOS Y PRIVADOS**

**ASUNTO:** Salarios transitorios MEP, recargos.

**Ref. ADEM 060-2023**

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. Del Despacho del Director General nos trasladan el oficio referido para nuestra atención, en el cual nos realiza varias consultas sobre casos que se presentan en centros educativos; particularmente desean conocer la posición de esta Dirección General en el marco de la Ley Marco de Empleo Público y la reciente emisión de los salarios globales transitorios.

Procedemos con la atención de las consultas, siguiendo el orden de exposición:

1. Respecto al primer caso, en el supuesto de la situación expuesta, efectivamente, al no haber transcurrido el plazo legalmente establecido para que se considere rota la continuidad laboral para funcionarios del título segundo, la persona continuaría con el pago bajo la modalidad de salario compuesto y por lo tanto y de conformidad con el párrafo tercero de transitorio tercero del Reglamento a la Ley de Empleo Público, podría asignársele un recargo de labores siempre y cuando cumpla con la normativa técnica y legal aplicable al tipo de recargo a reconocer.

2. En el segundo caso expuesto, si un profesor de inglés que está pagado por lecciones, se jubila y en su lugar se nombra a una persona nueva bajo la modalidad de salario global, debe quedar claro que a esta persona también se le debería pagar por lecciones según sea la necesidad institucional, supeditado a lo establecido en la Ley de Salarios de la Administración Pública en su artículo 15 que a la letra indica:

**“Artículo 15.-** Ningún servidor podrá devengar dos o más sueldos, salvo que correspondan a distintos puestos, no exista superposición horaria y entre todos no sobrepasen la jornada ordinaria.

Los educadores no podrán impartir más de cuarenta lecciones semanales en propiedad.

Excepcionalmente, podrán atender una cantidad mayor, cuando el servicio lo demande, pero el exceso se mantendrá como un recargo, por ende, de carácter temporal.”

---

11 de julio del 2023  
AOTC-OF-86-2023  
Página 2 de 3

Considerando además lo indicado en el artículo 10 del Decreto 12915-E-P (Manual Procedimientos Administración Personal Docente):

Artículo 10.—El máximo de lecciones que podrá atender un servidor en la Educación General Básica o en la Educación Diversificada, será 48, de las cuales hasta 32 podrán ser en propiedad; estas podrán ser distribuidas de acuerdo con el plan de estudios, con lecciones propias de la especialidad y las "lecciones optativas" que señale, tales como Guía, Club, Recuperación, Actividades de Promoción Democrática, etc., sin que ello signifique disminución alguna de sus lecciones en propiedad. Para efectos de salario éste se calculará de acuerdo con el grupo profesional del servidor y los aumentos que le correspondiere en sus lecciones en propiedad, los cuales se pagarían también en las lecciones interinas. Se retribuirá el equivalente a cuatro lecciones, por las labores de planeamiento, preparación de instrumentos de evaluación, calificación de pruebas, entre otros, a los educadores que, en el III Ciclo de la Educación Diversificada, les corresponda atender cuarenta y cuatro lecciones (44).

De ahí que se le podría pagar a la persona funcionaria nueva más de 30 lecciones, según necesidad institucional y para ello, en los salarios globales transitorios emitidos por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), también se contempla el monto de salario por lección, el cual es aplicable en casos como el expuesto.

3. En el tercer caso expuesto, en el entendido de que la persona funcionaria que se nombra nueva en el cargo de Director de centro educativo ingresa posterior al 10 de marzo, se le debe aplicar salario global transitorio, el cual no admite el pago de la compensación económica de dedicación exclusiva, ni otros pluses salariales.

4. En la situación expuesta, no se brinda mayor información al respecto, no se indica el tipo de puesto a sustituir ni si la persona que se nombra en sustitución es nueva en la Administración Pública o bien es una persona que se ha venido nombrando en la institución. En el caso de que la persona que se nombra en sustitución, no sea nueva en el Ministerio, continua con la modalidad de salario compuesto, y puede recibir el salario base y los pluses que le sean aplicables. En el caso de que sea una persona totalmente nueva en la institución, le aplica salario global transitorio que puede ser por jornada o por lección, esto último en el caso de ocupar una clase de puesto en que así aplique y como se indicó en la respuesta anterior, este no admite ningún complemento salarial por lo que correspondería a la administración, en la persona del Director de la Institución y de ser necesario, con el respaldo del Supervisor del circuito, tomar las medidas pertinentes para mitigar la afectación que se pueda dar en el servicio.

5. En el caso de las preguntas que se contemplan en los puntos 5 y 6, es preciso informarles que la solución de la problemática planteada no es responsabilidad exclusiva de esta Dirección General, que en ella tiene una participación preponderante el Ministerio de Educación Pública y que en ese sentido se conformó una comisión interinstitucional integrada por personas funcionarias de alto nivel de ambas instituciones, que se encuentran analizando el tema de los recargos y pluses salariales que actualmente se pagan en dicho Ministerio en la modalidad de salario compuesto. Esto con el fin de idear mecanismos que salvaguarden en interés público en procura de un adecuado y oportuno servicio del MEP hacia sus usuarios.

Finalmente, es importante aclarar que las personas que actualmente devengan la modalidad de salario compuesto, no se afectarán con la emisión de salario global definitivo, se les respetará el

---

11 de julio del 2023  
AOTC-OF-86-2023  
Página 3 de 3

salario total que devengan y eventualmente pasarían a salario global definitivo de conformidad con lo señalado en el transitorio XI de la Ley Marco de Empleo Público.

Ahora bien, en el caso de las personas nuevas que ingresan posterior al 10 de marzo del presente año, se les asignará el salario global de su respectiva clase de puesto.

Sin otro particular, suscribe,

Cordialmente,

**ÁREA DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y COMPENSACIONES**

María Adelia Leiva Mora  
**DIRECTORA**

MALM/CAA/KRU

C: Despacho Director y Subdirector General  
Unidad de Empleo Público, MIDEPLAN  
Área de Carrera Docente, DGSC  
Archivo